

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA A PARTIR DEL INFORME EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL EL 11 DE ENERO DE 2023 (EXPTE. 306/2022).

Expte: 306/2022

Fecha: 13 de enero de 2023.

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 11 de enero de 2023, se recibe de la Secretaría General Técnica el informe sobre el Proyecto de Decreto referenciado.

Este informe, emitido por el Servicio de Legislación e Informes, se centra en las observaciones realizadas en los aspectos formales y competenciales de la norma en proyecto, en su corrección formal y en verificar si la documentación adjunta a la tramitación del mismo es completa y cumple los requisitos exigidos por la normativa que le resulte aplicable.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 31 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general”, que comprende los artículos 1 a 4.
- Capítulo II “Currículo”, que comprende los artículos 5 a 7.
- Capítulo III “Ordenación de la etapa”, que comprende los artículos 8 a 12.
- Capítulo IV “Evaluación, promoción y titulación”, que comprende los artículos 13 a 20.
- Capítulo V “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales”, que comprende los artículos 21 a 24.
- Capítulo VI “Tutoría y orientación”, que comprende los artículos 25 a 26.
- Capítulo VII “Autonomía de los centros y participación en el proceso educativo”, que comprende los artículos 27 a 28.
- Capítulo VIII “Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo”, que comprende los artículos 29 a 31.

La parte final está constituida por tres disposiciones adicionales, por una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Además, se acompaña el proyecto de un anexo en el que se recoge el perfil competencial del alumnado al término del segundo curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, estableciéndose los descriptores operativos desagregados por cada competencia.

En el mismo se realizan las siguientes observaciones que dan lugar a las adaptaciones en el texto del proyecto que a continuación se citan:



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



I. OBSERVACIONES AL TEXTO

Con carácter previo al resto de observaciones, el informe indica que no consta en el expediente que se haya efectuado una memoria de análisis de impacto del proyecto normativo en materia de familia, contemplado en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Se realiza dicho informe y se adjunta en el expediente.

1. A la parte expositiva.

En el párrafo último, el informe propone que se cite el artículo 27.8 en lugar del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Se procede a realizar la modificación propuesta y se cita correctamente el artículo.

2. Al articulado.

Artículo 2. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del Sistema Educativo.

El informe indica que en los apartados 1 y 3 del artículo 2 se incluya el artículo “la” al citar la etapa de Educación Secundaria.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“1. La enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria es una etapa educativa que constituye, junto con Educación Primaria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica.”

“3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende cuatro cursos y tiene carácter obligatorio y gratuito.”

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

El informe aconseja hacer referencia al artículo 5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, los principios generales de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria son:”

Artículo 5. Objetivos de la etapa.

El informe indica que en este artículo se reproducen parte de los preceptos del artículo 7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que aconseja su inclusión en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“Según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la etapa de Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:”

Artículo 10. Ordenación del cuarto curso.

El informe expone que el apartado 6 hace referencia al artículo 9.6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que se propone incluirlo en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“6. Según lo establecido en el artículo 9.6 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, los centros deberán ofertar la totalidad de las opciones citadas en el apartado segundo, pudiéndose limitar la impartición de las mismas cuando haya un número de solicitudes inferior a 15.”

Artículo 11. Enseñanzas de Religión.

El informe indica que el apartado primero de este artículo reproduce en parte el apartado 2 de la Disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que se propone incluirlo en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



padres, las madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.”

Artículo 14. Promoción.

El informe recomienda hacer referencia al artículo 16.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que se propone incluirlo en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de las medidas propuestas en los mismos, al menos, al finalizar cada trimestre escolar, y en todo caso, al finalizar el curso.”

Artículo 16. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones.

El informe expone que en el apartado 1 debería determinarse la cualificación y requisitos mínimos que debe reunir la persona funcionaria que ejerza la Secretaría de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, con indicación al menos del Grupo de clasificación.

Se acepta la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“(…) Cada una de ellas, estará formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, y por el profesorado especialista funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales uno ejercerá las funciones de secretaria.”

Artículo 24. Ciclos Formativos de Grado Básico.

El informe recomienda sustituir la expresión “Teniendo en consideración” o “Teniendo en cuenta” por “De acuerdo con lo dispuesto en” o “Según lo dispuesto en”. Se acepta la propuesta y se modifican los apartados 2 y 4, quedando el texto redactado como sigue:

“2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, (…).”

“4. Según lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, (…).”

Además, el informe recomienda modificar la extensión del mismo dividiendo el artículo en varios. Esta Dirección General no acepta la propuesta debido a que por coherencia con otros apartados se ha decidido que la tipología de enseñanzas vendrá dada en un sólo artículo en el proyecto de Decreto, para posteriormente dividirlo en varios artículos en la correspondiente Orden de desarrollo.

Artículo 25. Principios.

El informe indica que el apartado 2 de este artículo reproduce el artículo 18.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que se propone incluirlo en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“2. Según lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la acción tutorial acompañará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.”

Artículo 26. La acción tutorial y orientación.

El informe expone que los apartados 4 y 5 de este artículo reproducen en parte los apartados 4 y 5 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por lo que se propone incluirlos en el texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“4. Según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, (…).”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“5. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 18 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, cuando el equipo docente estime conveniente proponer al alumno o alumna su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico (...)”.

Artículo 28. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

El informe considera la conveniencia de incluir la referencia al Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el se se deroga la Directiva 95/46/CE al final del apartado 1 de este artículo.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“ (...) sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el se se deroga la Directiva 95/46/CE.”

3. A la parte final.

Disposición adicional primera. Educación Secundaria Obligatoria de personas adultas.

El informe indica que se detecta errata en el apartado 14, pues donde dice “recibirán”, debe decir “recibirá”.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“14. El alumnado que no obtenga el título de Graduado al que se refiere el apartado anterior recibirá una certificación (...)”.

Además, en el apartado 15, en la cita al Real Decreto 217/2022, se hace referencia al apartado octavo sin indicar a qué disposición de dicha norma pertenece y proponiendo hacer referencia a la Disposición adicional tercera.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“15. La Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el apartado octavo de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, (...)”.

Disposición final primera. Calendario de implantación.

El informe recomienda valorar la eliminación de esta Disposición dado que la norma básica ya la contiene y es aplicable sin que en este proyecto haga falta reiterarlo.

Se procede a realizar la modificación propuesta, eliminándose del Borrador 4 la “Disposición final primera. Calendario de implantación” y reordenando las siguientes.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Como consecuencia de la supresión de la Disposición anterior, la Disposición final segunda del Borrador 3 pasa a enumerarse en el Borrador 4 como “Disposición final primera.”

El informe recomienda, según la directriz 57 de la técnica normativa, que el nuevo texto en que consiste la modificación debe ir entrecorillado y sangrado, a fin de resaltar tipográficamente que se trata de otro texto.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“Uno. El apartado 5 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«5. La celebración de la sesión de evaluación ordinaria por parte del equipo docente para el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria o primer curso de Bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año. Para el alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al 31 de mayo» .

Dos. El apartado 6 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«6. Los procesos de evaluación extraordinaria para el alumnado que curse primer curso de bachillerato con materias no superadas se llevarán a cabo en los cinco primeros días hábiles del mes de septiembre. Asimismo, la celebración de la sesión de evaluación extraordinaria por parte del equipo docente para aquel alumnado que curse segundo de bachillerato no será anterior al día 22 de junio de cada año» .

Tres. El apartado 7 del artículo 7 queda suprimido en su totalidad.

Cuatro. El apartado 8 del artículo 7 queda suprimido en su totalidad.

Cinco. El apartado 4 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«4. La finalización del régimen ordinario de clase para los planes educativos, educación secundaria obligatoria y primero de bachillerato para personas adultas no será anterior al día 22 de junio de cada año. En el segundo curso de bachillerato para personas adultas, la finalización del régimen ordinario de clase, será el día 31 de mayo de cada año o el último día laborable anterior en caso de que sea sábado o festivo. A partir del 1 de junio, los centros docentes continuarán su actividad lectiva en la forma que se establece en el artículo 7.8.» .

Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal.

Como consecuencia de la reordenación de la Disposición anterior, ésta pasa a enumerarse como “Disposición final segunda”. En aras de una mayor comprensión, la Disposición final tercera del Borrador 3 se subdivide en dos disposiciones para diferenciar la normativa estatal y la autonómica.

En relación con la normativa de carácter básico, el informe expresa que no basta con decir que determinados preceptos reproducen los de la Ley Orgánica o del Real decreto de forma genérica, sino que habría que tener un mayor nivel de precisión, señalando cuál de ellos en concreto es el reproducido por el precepto citado.

Además, el informe indica que, en relación con el apartado 1, los contenidos de los artículos 2.4, 2.5, 5, 9.1, 9.2, 10.1, y 10.5 también se basan en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por lo que deberían incluirse en la relación de artículos basados en esta norma en caso de que no se hiciera referencia a dicha Ley Orgánica en los mismos. Se procede a realizar las modificaciones propuestas, quedando el texto redactado como sigue:

“Disposición final segunda. Conformidad con la normativa estatal.

1. Los artículos 2.4, 2.5, 5, 9.1, 9.2, 10.1, 10.5, 12.3, 20.2, 21.4, 21.7, 25.1, 27.2, 27.3, 27.5, así como la Disposición adicional primera, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 22 de los «Principios generales de Educación Secundaria Obligatoria», 23 de los «Objetivos», 24 de la «Organización de los cursos primero a tercero de Educación Secundaria Obligatoria», 25 de la «Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria», 73 de la «Sección primera. Alumnado que presenta necesidades educativas especiales. Ámbito», 75 de la «Inclusión educativa, social y laboral», 78 de la «Escolarización», 84 de la «Admisión de alumnos», 110 de la «Accesibilidad, sostenibilidad y relaciones con el entorno», 120.4 de la «Autonomía de los centros. Disposiciones Generales», 121.1 y 121.2 del «Proyecto educativo» y en la Disposición adicional vigesimotercera de los «Datos personales de los alumnos» de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Los artículos 24.1, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10 y 24.11, reproducen normas dictadas por el Estado recogidas en el artículo 44.1 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación profesional.

3. Los artículos 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 3, 6, 8.1, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.8, 9.10, 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5, 12.1, 13.1, 13.2, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 14.1, 14.2, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15, 17.1, 18.2, 19.1, 23, 24.2, 24.12, 28.1 y 30.2 reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española y recogidas en los artículos: 2 de las «Definiciones», 3 de «La etapa de Educación Secundaria

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Obligatoria en el marco de Sistema Educativo», 4 de los «Fines», 5 de los «Principios generales», 6 de los «Principios pedagógicos», 7 de los «Objetivos», 8 de la «Ordenación de los tres primeros cursos», 9 de la «Organización del cuarto curso», 13 del «Currículo», 14 del «Horario», 15 de la «Evaluación», 16 de la «Promoción», 17 del «Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria», 18 de la «Tutoría y Orientación», 24 del «Programa de diversificación curricular», 25 de los «Ciclos Formativos de Grado Básico», 26 de la «Autonomía de los centros», 27 de la «Evaluación de diagnóstico», 29 de la «Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales», 30 de los «Documentos e informes de evaluación», 31 de las «Actas de evaluación», 32 del «Expediente académico», 33 del «Historial académico», 34 del «Informe personal por traslado», de la Disposición adicional primera de las «Enseñanzas de Religión», de la Disposición adicional segunda de las «Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras» del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.”

Asimismo, se han incluido en el texto las referencias normativas que el informe propone.

Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

En relación con la normativa de carácter autonómico, el informe indica que habría que tener un mayor nivel de precisión, señalando qué precepto en concreto es el reproducido por el precepto citado. Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el texto redactado como sigue:

“Disposición final tercera. Conformidad con la normativa autonómica.

1. Los artículos 4 f), 5, 27.1. y 29.2, así como la Disposición adicional primera, reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 4 de los «Principios del sistema educativo andaluz», 19 de la «Formación Permanente del profesorado», 55 de los «Principios generales de la Educación Secundaria Obligatoria», 110 de las «Modalidades en la oferta de enseñanzas, 125 de la «Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión. Principios generales» de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
2. Los artículos 6 h) y 16.3 reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en los artículos 14 del «Principio de igualdad en la educación» y 11 de «Representación equilibrada en los órganos directivos y colegiados», de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

4. A los Anexos.

Anexo I

El informe indica en relación al título del anexo, y de acuerdo con las directrices de técnica normativa, que si la disposición lleva anexos, deberán ir numerados con números romanos, salvo que haya uno solo, tal y como es el caso, por lo que se recomienda suprimir el número del anexo. Por otra parte, se advierte errata en el título del mismo, pues donde dice “Perfil de salido” debe decir “Perfil de salida”.

Se procede a realizar la modificación propuesta, quedando el título como sigue:

“ANEXO. Perfil competencial del alumnado al término del segundo curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II. MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Con carácter general:

Desde la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, se han realizado la siguientes modificaciones, que han supuesto mejoras en la redacción del texto del Borrador 4 del proyecto de Decreto sin que éstas afecten al contenido del mismo.

En el articulado:

En el **Artículo 3. Definiciones.**

En el Borrador 4, en aras de una concreción y diferenciación de los elementos de carácter básico y los que introduce la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dividido el texto en dos apartados, quedando la redacción como sigue:

“Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, se entenderá por:

- a) Objetivos: logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.
- b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo, y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales.
- c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada materia o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las materias o ámbitos y los criterios de evaluación.
- d) Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.
- e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de una materia o ámbito y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.
- f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas, y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.
- g) Perfil de salida: identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Además de los elementos descritos en el apartado anterior, en Andalucía se determina :

Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar segundo curso de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término del mismo.”

En el **Artículo 16. Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones.**

En el apartado 2 del borrador 4 se completan las referencias normativas en relación a los procedimientos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por causa de abstención o recusación, quedando la redacción como sigue:

“2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por causa de abstención o recusación, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado. Adecuarán sus procedimientos a lo regulado en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la administración de la Junta de Andalucía”.

En el **Artículo 22. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

En el Borrador 4 se introduce un nuevo apartado y se enumera el resto, quedando el texto redactado como sigue:

“2. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y en la permanencia”.

Además, en el apartado 4 del Borrador, en relación a la participación de los padres, se introduce el siguiente texto:

“Asimismo, serán preceptivamente oídos en el proceso de identificación y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales según lo recogido el apartado 3 c)”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	14/01/2023 13:55:30	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	tFc2eTDW28BVWJYUZ22FAQU8TC5LD4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			